



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000194-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515692233 - 13]

VISTO:

El Memorando N° 000214-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515692233 - 10] emitido por Dirección Ejecutiva, Informe Legal N° 000042-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515692233 - 12], y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4. del Artículo 29° del Reglamento antes señalado establece que en "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo Único de definiciones del Reglamento define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a una determinada marca o tipo en particular" aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de Enero del 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento a una marca o tipo de particular de bienes a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la citada Directiva dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; en tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que la Unidad de Logística, con fecha 06 de marzo del 2025 remite el Informe Técnico de Estandarización para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PUNTUAL DEL EQUIPO ANGIOGRAFO UNIVERSAL MARCA: TOSHIBA, DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, por lo que, se requiere contar con el servicio de mantenimiento Correctivo puntual del equipo Angiógrafo Universal, el cual no cuenta con garantía técnica por parte de la empresa proveedora, *este servicio debe ser brindado por un centro autorizado o servicio certificado por el fabricante de la misma marca, de acuerdo a las especificaciones técnicas, garantizando la operatividad del equipo y adquisición de repuestos originales.* Así mismo, justifica el requerimiento al señalar que el equipo Angiógrafo Universal marca: TOSHIBA, modelo: INFX-8000C, catalogado como equipo de alta tecnología, se encuentra ubicado en el Departamento de Área Clínica del Hospital Regional de Lambayeque, siendo Necesaria garantizar la continuidad operativa de dicho equipo, este se logrará contando con el servicio de mantenimiento correctivo/ Preventivo. La inoperatividad, por fallas o incidentes del equipo al no contar con el servicio de Soporte Técnico, Mantenimiento Especializado y Certificación del fabricante, perjudicaría la recuperación de la inversión en la adquisición de dicho equipo, así como el dejar de atender a la población usuaria;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000194-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515692233 - 13]

Que, mediante Informe Técnico N° 000025-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515692233-7], de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Logística concluye que se hace necesaria la estandarización para la ESTANDARIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PUNTUAL DEL EQUIPO ANGIOGRAFO UNIVERSAL MARCA: TOSHIBA, DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE., por un periodo de vigencia de 12 meses, precisando que de variar las condiciones que determinan la estandarización, ésta quedara sin efecto. La estandarización para la adquisición a ser contratado será aprobada mediante Acto Resolutivo, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, tal como se establece en el numeral 7.4 de la DIRECTIVA N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, con Oficio N° 000234-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515692233-9] de fecha 06 de marzo de 2025 el Jefe de la Oficina de Administración eleva a Dirección Ejecutiva el Informe Técnico en el que sustenta la necesidad de realizar la Estandarización para el servicio de mantenimiento correctivo puntual del equipo Angiografo universal marca: Toshiba, del Hospital Regional Lambayeque, por un periodo de vigencia de 12 meses, solicitada por el Área Usuaría mediante Oficio N° 000387-2025-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [515692233-2] emitido por el Coordinador de la Unidad de Mantenimiento. Así mismo, se solicita derivar el presente a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal y aprobación de la Estandarización mediante Acto resolutivo Directoral;

Que, mediante memorando del visto la Dirección Ejecutiva dispone que la Unidad de Asesoría Jurídica emita informe legal y de proceder el posterior acto resolutivo para la ESTANDARIZACIÓN para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PUNTUAL DEL EQUIPO ANGIOGRAFO UNIVERSAL MARCA: TOSHIBA, DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE (periodo de vigencia de 12 meses);

Que, a través del Informe Legal N° 000042-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515692233-12] de fecha 10 de marzo de 2025, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica opina y procede a proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, por otro lado resulta necesario recordar que, en concordancia con la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000188-2024-GR.LAMB/ORAJ [215229011-9], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que SE RATIFICA en el contenido del Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], de fecha 25 de abril de 2023, que concluye que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE, de fecha 30 de abril del 2021, continua vigente al no haber sido expresamente derogada con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, por lo que no enerva la posibilidad que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un Procedimiento de Selección para determinar el proveedor con el cual se celebrará el contrato respectivo;

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], así como la Resolución Gerencial General Regional N° 000018-2025-GR.LAMB/GGR [515648965-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proceso de Estandarización para el SERVICIO DE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000194-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515692233 - 13]

MANTENIMIENTO CORRECTIVO PUNTUAL DEL EQUIPO ANGIOGRAFO UNIVERSAL MARCA: TOSHIBA, DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la estandarización aprobada es por un periodo de vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que la determinaron.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

PERCY DANTE ORDEMAR VASQUEZ

DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 11/03/2025 - 09:48:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
11-03-2025 / 08:38:49
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
11-03-2025 / 08:20:14